

Precios de suscripción
EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción
FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantesy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1579

Gobierno civil de la provincia de Segovia
CIRCULAR

Para conocimiento de todos los ganaderos y Autoridades locales de esta provincia, hago saber: que el ganadero D. Domingo Rodríguez Arce Mateos, vecino de El Espinar, ha sido nombrado Visitador provincial de Ganaderías y Cañadas por la Presidencia de la Asociación General de Ganaderos del Reino, haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 39 del reglamento de la citada Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que el agraciado sea considerado como tal Visitador en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Segovia, 10 de Julio de 1922.

El Gobernador,
SALVADOR MONTIÚ

1584

Gobierno civil de la provincia de Segovia
Inspección de Sanidad
CIRCULAR

Dispuesto por Reales órdenes de 21 de Julio de 1909 y 16 de Octubre de 1913, que los Alcaldes de esta provincia han de enviar a este Gobierno en los primeros días de este mes, los estados de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en sus respectivos pueblos durante el primer semestre del año actual, así como el de enfermedades infecto-contagiosas ocurridas en el referido semestre, y como quiera que son muchos los Alcaldes que no han mandado los estados referidos, recuerdo a dichas Autoridades el cumplimiento de lo ordenado;

previniéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Segovia, 10 de Julio de 1922.

El Gobernador,
SALVADOR MONTIÚ

1582

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En virtud de las comunicaciones remitidas por las respectivas Autoridades locales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, he acordado declarar la existencia oficial de la viruela en el ganado ovino de los términos municipales de Santiuste de San Juan Bautista y Santiuste de Pedraza, en las condiciones y circunstancias que se mencionan en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de Julio de 1922.

El Gobernador,
SALVADOR MONTIÚ

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según comunica a este Gobierno el Excmo. Sr. General Gobernador militar, en los días 14 y 15 del actual y horas de ocho a diez de sus mañanas, efectuarán ejercicios de tiro con pistola, los señores Sub Oficiales, en el Campo de Baterías.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de que pudiera ocurrir algún accidente.

Segovia, 12 de Julio de 1922.

El Gobernador,
SALVADOR MONTIÚ

1591

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO
CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, los señores Alcaldes

que a continuación se relacionan, no han remitido, según está ordenado, la relación mensual para la formación de la estadística de vehículos de tracción animal, con arreglo a lo dispuesto en el apartado (C) del artículo 12 del reglamento vigente de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales y cuyo cumplimiento se les interesó en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 16 de Diciembre de 1921.

En su consecuencia, ordeno a los Alcaldes morosos cumplan el indicado servicio; pues de lo contrario, les impondré el máximo de la multa a que me autoriza la Ley y con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 13 de Julio de 1922.

El Gobernador,
SALVADOR MONTIÚ

Relación de los Ayuntamientos cuyas Alcaldías no han remitido hasta la fecha los datos para la estadística de vehículos con tracción animal:

- Aldealcorvo
- Aldeonte
- Arahuetes
- Arevalillo de Cega
- Ayllón
- Barbolla
- Bercial
- Cabañas de Polendos
- Cascajares
- Castillejo de Mesleón
- Castroserna de Arriba
- Cerezo de Arriba
- Coca
- Collado Hermoso
- Cubillo
- Chañe
- Chatún
- Duratón
- Duruelo
- Fresneda de Cuéllar
- Fuentepelayo
- Fuentepiñel
- Gomezerracín
- Hontalbilla
- Labajos
- Marazoleja
- Migueláñez
- Miguel Ibáñez
- Moraleja de Coca
- Muñoveros
- Narros de Cuéllar
- Navalmanzano
- Navares de Ayuso
- Navas de San Antonio
- Negredo
- Pedraza

- Pelayos del Arroyo
- Perorrubio
- Rebollo
- Riaguas de San Bartolomé
- Saldaña de Ayllón
- San Cristóbal de la Vega
- Santiuste de Pedraza
- Sauquillo de Cabezas
- Sotillo
- Torreiglesias
- Torrubuelo
- Villacorta
- Villaverde de Iscar
- Zarzuela del Pinar

Segovia, 10 de Julio de 1922. — El Ingeniero Jefe, José M.^a Ortega.

1585

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Ejercicio de 1922 a 1923.—Mes de Julio de 1922

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

CAPÍTULOS

Capítulo	Pesetas
1. ^o Admón. provincial...	9.051'59
2. ^o Servicios generales....	1.354'33
3. ^o Obras obligatorias.....	35.473'62
4. ^o Cargas.....	5.106'67
5. ^o Instrucción pública....	15.212'50
6. ^o Beneficencia.....	30.253'62
7. ^o Corrección pública....	2.940'29
8. ^o Imprevistos.....	666'66
9. ^o Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	4.666'66
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	591'66
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	105.317'60

Segovia, 1.^o de Julio de 1922. — El Contador, Gregorio G.^a Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 10 de Julio de 1922.—Timoteo de Antonio y Gil.

Comisión Provincial 1565

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Junio de 1922.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Caballar.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil la Real orden del Ministerio de la Gobernación, estimando el recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Martín Berrocal y 48 electores más, contra el acuerdo de esta Comisión fecha 7 de Marzo último, que anuló las elecciones municipales verificadas en Caballar, y revocando como consecuencia el fallo de esta Comisión y declarando válida la elección de Concejales de referencia; la Comisión acuerda quedar enterada y que se devuelva el expediente a la Alcaldía de Caballar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Carbonero el Mayor.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil la Real orden del Ministerio de la Gobernación confirmando el fallo apelado de esta Comisión provincial, que declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor a los electos D. Juan Sancho Pascual y D. Lucio Mateos Alonso; la Comisión acuerda quedar enterada y que se devuelva el expediente a la Alcaldía de Carbonero el Mayor, en cumplimiento de lo que determina el art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Gomezerracín.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil, la Real orden del Ministerio de la Gobernación por virtud de la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Fausto Escolar Muñoz, contra acuerdo de esta Comisión fecha 14 de Marzo último, declarando válida la elección de Concejales verificada en Gomezerracín el día 5 de Febrero último, y confirmando como consecuencia el fallo apelado; la Comisión acuerda quedar enterada y que se devuelva el expediente a la Alcaldía de Gomezerracín, a los efectos del art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Membibre de la Hoz.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil la Real orden del Ministerio de la Gobernación por virtud de la cual se dispone:

1.º Estimar el recurso interpuesto por D. Quintín Díaz, contra el fallo de esta Comisión, que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Membibre de la Hoz y con capacidad para ejercer el cargo de Concejal al electo D. Isaác Gómez Rojo, revocando como consecuencia el fallo apelado y declarando nula la referida elección; y

2.º Estimar igualmente el recurso de D. Fernando Sanz y otros, contra la capacidad legal del electo D. Isaác Gómez Rojo, y declarar que éste no hubiera podido ser Concejal del citado Ayuntamiento, aun en el caso de haberse anulado la elección, por hallarse incurso en causa de incapacidad, con arreglo al art. 43 de la ley municipal; la Comisión acuerda quedar enterada y que se remita el expediente en cuestión a la Alcaldía de Membibre de la Hoz, en cumplimiento del Real decreto anteriormente citado.

Laguna Rodrigo.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por virtud de la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Miliciano Pérez, contra acuerdo de esta Comisión, que desestimó por extemporánea su reclamación, contra el sorteo de Concejales verificado en el Ayuntamiento de Laguna Rodrigo, y

en su virtud se declara la validez de dicho sorteo; la Comisión acuerda quedar enterada y que se devuelva el expediente a la Alcaldía de dicho pueblo, a los efectos del art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por virtud de la cual se confirma el acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal en el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña, a D. Juan Asenjo Cabrera, declarándole como consecuencia con capacidad para desempeñar el cargo, e incapacitado al electo del mismo Ayuntamiento don Santiago Pérez Adrados, desestimándose los recursos interpuestos ante aquel Ministerio; la Comisión acuerda quedar enterada y que se devuelva el expediente a la Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña, a los efectos del art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Calabazas.—Trasladada por el señor Gobernador civil la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por virtud de la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Juan González y D. Esteban Pascual Rojo, contra el fallo de esta Comisión, que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Calabazas, confirmando como consecuencia el fallo apelado y declarando válida la elección de Concejales de referencia; la Comisión acuerda quedar enterada y que se devuelva el expediente a la Alcaldía de Calabazas, a los efectos del art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Navares de Ayuso.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por virtud de la cual se desestima el recurso interpuesto por D. Silverio Castro Alonso y D. Mariano Miguel Sanz, contra el acuerdo de esta Comisión, que declaró válida la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Navares de Ayuso, verificada por la Junta municipal del Censo con aplicación del art. 29 de la ley electoral el día 29 de Enero último y confirmando por lo tanto el fallo apelado, declarar la validez de la proclamación de Concejales de referencia; la Comisión acuerda quedar enterada y que se devuelva el oportuno expediente a la Alcaldía de Navares de Ayuso, en cumplimiento del Real decreto antes mencionado de 24 de Marzo de 1891.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía, interesando se autorice, previo el pago de la misma suma que en el año anterior se abonó por ese servicio, la intervención de la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en los festejos que se han de celebrar con motivo de las ferias de San Juan y con ocasión de la inauguración de la estatua de Juan Bravo; la Comisión acuerda de conformidad con lo interesado por la Alcaldía.

Contabilidad provincial.—Capital.—Interesado por la Alcaldía de la Capital, contribuya la Corporación provincial con algún objeto a la tómbola benéfica que ha de celebrarse con motivo de la próxima feria; la Comisión acuerda destinar a este efecto la cantidad de 25 pesetas, autorizando al Sr. Vicepresidente para que adquiera el objeto u objetos que crea oportunos.

Capital.—Remitidos por la Alcaldía de la Capital varios ejemplares del reglamento y programa del concurso de ganados que ha de celebrarse durante los días 25 y 26 del actual, para

que tenga esta Corporación el debido conocimiento de las modificaciones en dicho programa introducidas, en relación a años anteriores; la Comisión acuerda conceder con destino a los premios del citado concurso, la cantidad de 100 pesetas; habiendo visto con disgusto que se haya roto la tradición de que forme parte del Jurado un Vocal de esta Corporación.

Parada de sementales.—Capital.—La Comisión acuerda se interese el envío con la mayor urgencia posible de los sementales con destino a la Parada que ha funcionado en esta población en años anteriores.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 21 de Junio de 1922.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio de la Torre Bartolomé.

1587

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Recuentos de ganadería.—Requerimiento

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por esta Administración para la presentación de los recuentos de ganadería base de los repartimientos para el ejercicio próximo, y siendo aún varios los Ayuntamientos que no lo han verificado, se les previene que si en el plazo de diez días, no lo efectúan, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de las multas reglamentarias y el nombramiento de comisionados que pasen a recoger los documentos.

Segovia, 11 de Julio de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

1577

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Formado el repartimiento general creado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle y formular las reclamaciones que crean justas durante el expresado plazo y tres días más, según determina el art. 96 de dicho Real decreto, las cuales habrán de formularse por escrito, refiriéndose a hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Fresno de Cantespino, 7 de Julio de 1922.—El Presidente de la Junta general, Esteban Espinel.

1570

Alcaldía de Montejo de Arévalo

Habiendo acordado utilizar como medio para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio actual de 1922 a 1923, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligados todas las personas que residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles, o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, a presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, a contar desde que éste sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento expresado.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el art. 4 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Toda persona o entidad que tenga a

su servicio en este término municipal, personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto; La omisión de esta relación será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas, como si fuera además inexacta de conformidad a lo dispuesto en el precitado Real decreto.

Montejo de Arévalo a 4 de Julio de 1922.—El Alcalde, Teófilo S. Cueto.

1578

Confeccionado el padrón de los individuos que en este término municipal se hallan sujetos al pago de la contribución industrial y de comercio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda ser examinado y reclamar contra el mismo.

Montejo de Arévalo, 8 de Julio de 1922.—El Alcalde, Teófilo S. Cueto.

1572

Junta general de repartos de Laguna de Contreras

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio, y por acuerdo de la Junta general del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán por dicha Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en dicho repartimiento, y que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Laguna de Contreras, 3 de Julio de 1922.—El Presidente, Juan Sanz.

1573

Alcaldía de Aldeonte

Confeccionado por la Junta general el repartimiento de utilidades en su parte Real para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico actual de 1922 a 1923, conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que durante dicho plazo tres días más, pueden presentarse las reclamaciones que crean oportunas contra dicho documento las que para ser admitidas será necesario que se hagan según está prevenido en dicho Real decreto.

Aldeonte, 5 de Julio de 1922.—El Alcalde, Julián García.

1525

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez de instrucción accidental de Cuéllar.

Por el presente, y para cumplimiento de lo que dispone el artículo 515 de la Ley de enjuiciamiento criminal, hago saber a los Jueces municipales de este partido, que en este Juzgado y procedente del de instrucción de Medina del Campo, se ha recibido exhorto, al que se acompaña una requisitoria, interesando que comparezca ante aquel Juzgado, en término de diez días, para ser reducida a prisión provisional, la procesada por el delito de hurto, Lucía Amparo Silva Borja, hija de Tomás y de Ascensión, natural de Fuentespelayo, soltera, de catorce años de edad, ambulante, sin instrucción ni antecedentes penales.

Dado en Cuéllar, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintidos.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.